



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 08-758-40-30-003-2022-00428-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho, el presente proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, Promovido por BANCOLOMBIA, identificado con Nit. 890.903.938-8, actuando mediante apoderada judicial, Contra DAVID ANDRES DE ALBA GAMARRA, identificado con C.C. 1.104.129.897, informándole que se recibió por reparto ordinario entre los juzgados civiles municipales y se encuentra pendiente de su admisión. Para lo de su conocimiento y decisión.
Soledad, diciembre 01 de 2022.-

Aleyda R. Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

1º.- ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite dentro del Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, Promovido por BANCOLOMBIA, identificado con Nit. 890.903.938-8, actuando mediante apoderada judicial, Contra DAVID ANDRES DE ALBA GAMARRA, identificado con C.C. 1.104.129.897.-

2º.- CONSIDERACIONES:

Demanda cumple exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable proferir Mandamiento Ejecutivo por concepto de capital, intereses corrientes sobre las cuotas en mora, capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (noviembre 2-2022) hasta cuando se realice el pago total adeudado, los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces el interés remuneratorio pactado.

Las obligaciones antes descritas se encuentran amparadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante Escritura Pública No. 4385 de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, en consecuencia, se librará oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, a efectos de inscribir la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada profesionalmente con la T.P. No. 28735 del C.S.J., como apoderado de la entidad ejecutante, Bancocolombia, en los términos y para los fines del poder y endoso conferido, a quien se le advierte el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original, en el momento en que este despacho así lo requiera. Se notificará a la parte demandada y se le entregará traslado para que ejercite defensa y contradictorio.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real Contra el señor DAVID ANDRES DE ALBA GAMARRA, identificado con C.C. 1.104.129.897, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a BANCOLOMBIA, identificado con Nit. 890.903.938-8, correspondiente a las siguientes obligaciones:

Pagare No. 90000146873

- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS (\$62.049.027).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 08-758-40-30-003-2022-00428-00

- Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESO (\$576.780), correspondiente a la cuota dejada de cancelar de fecha 17 de octubre de 2022,
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto, liquidados a una tasa del uno punto cinco 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, es decir, (17,7) desde el día 02 de noviembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta la fecha en que se materialice el pago total de la obligación sin exceder lo establecido en el Art.111 L.510 de 1.999, más las costas del proceso.

Pagare No.7730090735

- Por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación la suma TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$38.757.709).
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma capital, contenida en el pagare, liquidados a partir del 31 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal.

Pagare de fecha 02 de octubre de 2021.

- Por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$4.404.123).
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma capital, contenida en el pagare, liquidados a partir del 20 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal.

SEGUNDO: DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula 041-176838, cuyas medidas, linderos están insertas en certificado de tradición idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

TERCERO: TENER como apoderada de la entidad demandante a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada profesionalmente con la T.P. No. 28735 del C.S.J., como apoderada de la entidad ejecutante, Bancolombia, en los términos y para los fines del poder y endoso conferido. Se ADVIERTE, a la apoderada judicial el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original, en el momento en que este despacho así lo requiera

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en los artículos 289, 293, 295 y 301 del Código General del Proceso y/o en armonía y conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3cms/a

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, 02 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 196 La secretaria _____ Aleyda R. Reyes Villamil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 08-758-40-30-003-2022-00428-00

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Teléfono Celular- 314 44° 84 02
INSTAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>



Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c1f2347b496477c885f2c04cdc2edb24f7da1b979127b3a2d7b4edbb02644**

Documento generado en 01/12/2022 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>